

CONSEJO NACIONAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, con fundamento en lo previsto en los artículos 52, 53 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación Superior, el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES) tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que el primer párrafo del artículo 52 de la Ley General de Educación Superior (LGES) establece que el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES) será un órgano colegiado de interlocución, deliberación, consulta y consenso para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo de la educación superior, así como que sus actividades atenderán a los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa e institucional.

Segunda. Que, a su vez, el artículo 53 de la LGES determina las funciones que corresponderán al CONACES.

Tercera. Que el Transitorio Décimo Cuarto de la LGES mandata que en la sesión de instalación del CONACES, la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal (SEP), propondrá los lineamientos para su operación y funcionamiento.

Cuarta. Que, acorde a las anteriores consideraciones, las personas integrantes del CONACES, reunidas para su Instalación y Primera Sesión Ordinaria, verificada el 18 de agosto de 2021, han tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO S.O.CONACES.1ª.3.

PRIMERO.- El CONACES aprueba los Lineamientos de operación y funcionamiento de dicha instancia colegiada a propuesta de la Secretaría de Educación Pública, así como la integración y funciones de su Secretariado Técnico Conjunto previsto en los mismos.

Asimismo, aprueba la integración al CONACES de los invitados propuestos por su Coordinadora.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretariado Técnico Conjunto para que realice las acciones necesarias para su difusión, implementación y seguimiento.

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo I Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones a que se sujetará la operación y funcionamiento del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, previsto en la Ley General de Educación Superior, mismos que serán aplicables y obligatorios para quienes lo integren.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Autoridades educativas locales en materia de educación superior, a las instancias responsables de coordinar el ejercicio de las atribuciones que en materia de educación superior confieren al Ejecutivo de las entidades federativas, la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior.

CONACES, al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior.

CONACyT, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Coordinadora, la persona en quien recae la Coordinación del CONACES.

Educación superior, al tipo educativo que se imparte después de la educación media superior; está compuesto por los niveles: técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Entidades federativas, a los estados que integran la República Mexicana y la Ciudad de México.

Espacio Común de Educación Superior, al mecanismo de coordinación en el que las autoridades e instituciones de educación superior impulsarán la colaboración y la conjunción de esfuerzos con una perspectiva territorial, para fortalecer la integración del sistema nacional de educación superior, con el propósito de elevar los niveles académicos y fortalecer las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, en beneficio de las comunidades de estudiantes, académicos, de las instituciones participantes y de las localidades y regiones del país.

IPN, al Instituto Politécnico Nacional.

LGES, a la Ley General de Educación Superior.

Región(es), a la(s) región(es) en que se divide la República Mexicana para facilitar la operación y funcionamiento del CONACES, de conformidad con los presentes Lineamientos.

Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Secretariado, al Secretariado Técnico conjunto del CONACES.

SES, a la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría.

Subsistema(s), a los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, que integran el Sistema Nacional de Educación Superior.

UAM, a la Universidad Autónoma Metropolitana.

UNAM, a la Universidad Nacional Autónoma de México.

UPN, a la Universidad Pedagógica Nacional.

TecNM, al Tecnológico Nacional de México.

TERCERO. Los asuntos que no estén expresamente previstos en los presentes Lineamientos, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de los mismos, serán resueltos por el CONACES.

CUARTO. Los presentes Lineamientos serán evaluados dentro del año siguiente a su aprobación, por la Comisión de Trabajo que se forme para tales efectos y, en lo subsecuente cada dos años.

Capítulo II **Naturaleza y funciones**

Sección I **Del CONACES**

QUINTO. El CONACES es un órgano colegiado de interlocución, deliberación, consulta y consenso para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo de la educación superior. Sus actividades atenderán a los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa e institucional.

SEXTO. El CONACES tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar la deliberación y la construcción de consensos entre sus integrantes para la formulación e implementación de estrategias y acciones para el desarrollo de la educación superior con base en lo previsto en la LGES;
- II. Promover la interrelación entre el tipo de educación superior, el de media superior y el de básica, para formular estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al educando y cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior;
- III. Proponer acciones necesarias para articular los subsistemas de educación superior y dar seguimiento a las acciones que se acuerden en su seno;
- IV. Opinar, formular propuestas y recomendaciones sobre el diseño y contenido de los programas nacional y estatales en el ámbito de la educación superior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 56 de LGES;
- V. Promover el intercambio de experiencias para la toma de decisiones en el ámbito de la educación superior;
- VI. Proponer políticas y acciones para hacer efectivos los principios de obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, enfoque de derechos humanos, interés superior del estudiante, respecto a la dignidad de las personas y a la libertad de cátedra, transversalidad de la perspectiva de género, erradicación de todo tipo de violencia, igualdad sustantiva y no discriminación, mejora continua de la educación, interculturalidad y respeto a la pluralidad lingüística, educación inclusiva, educación para la vida y acceso universal al conocimiento y la cultura, e internacionalización solidaria.
- VII. Expedir los lineamientos para la creación y el funcionamiento del espacio común de educación superior, que tendrá como propósito facilitar la libre movilidad de estudiantes y personal académico, así como el establecimiento de redes y alianzas entre las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras que contribuyan al desarrollo de sus funciones académicas, con pleno respeto al federalismo, a la diversidad y a la autonomía universitaria;
- VIII. Formular propuestas en materia de investigación humanística, científica y tecnológica que realicen las instituciones de educación superior;

- IX. Identificar los retos y formular propuestas para la generación de las condiciones educativas y del entorno necesarias que coadyuven al cumplimiento de los criterios, fines y políticas de la educación superior, así como al desarrollo institucional, y
- X. Aquellas atribuciones previstas en los ordenamientos aplicables y las funciones necesarias para el cumplimiento de sus actividades.

Para el cumplimiento de sus funciones, los integrantes del CONACES deberán atender y observar los criterios, principios, políticas y demás disposiciones que derivan de la Ley General de Educación Superior.

Asimismo, este Consejo en el ejercicio de sus funciones, previamente recibirá las propuestas que, en su caso, presenten sus integrantes, así como de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior o instancias equivalentes.

SÉPTIMO.- Corresponderá a la Secretaría, al Ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa y, al Ayuntamiento de cada Municipio, instrumentar las medidas y acciones estratégicas que se acuerden en el CONACES, en el ámbito de sus competencias, con pleno respeto al federalismo, a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones, así como a la diversidad y características de los subsistemas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la LGES..

OCTAVO.- El CONACES elaborará su programa anual de trabajo, en armonización con el Programa Sectorial de Educación y el Programa Nacional de Educación Superior.

Sección II De la Coordinadora

NOVENO. La Coordinadora tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las sesiones del CONACES.
- II. Instruir al Secretariado sobre la elaboración de la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, incluido el orden del día y la documentación e información necesaria para el desahogo de los puntos a tratar;
- III. Iniciar y dar por terminadas las sesiones del CONACES;
- IV. Someter a la consideración del pleno, la orden del día de la sesión correspondiente;
- V. Proponer la participación de invitados;

- VI. Presidir y dirigir las sesiones, coadyuvando a que las intervenciones se orienten al logro de objetivos y la generación de acuerdos;
- VII. Someter, por conducto del Secretariado, a consideración del pleno, los asuntos para su aprobación;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones del CONACES.
- IX. Firmar las actas de las sesiones acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del CONACES;
- X. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del CONACES;
- XI. Someter a consideración del pleno, la creación de comisiones de trabajo, en caso de considerarlo necesario;
- XII. Instruir la difusión o publicación de los acuerdos del CONAEN;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las presentes disposiciones, y
- XIV. Las demás que le correspondan legalmente y aquellas que le encomiende el CONACES, de conformidad con sus funciones.

Sección III Del Secretariado

DÉCIMO.- Para la coordinación operativa del programa anual de trabajo, así como el seguimiento de la implementación de los acuerdos y tareas específicas que se decidan en su seno, el CONACES contará con un Secretariado Técnico Conjunto, conformado por la persona proveniente de la asociación de instituciones públicas y particulares que, de manera individual, represente la matrícula más numerosa en el país y por el representante de la SES.

Para la realización de las tareas del Secretariado, quienes lo conformen proporcionarán el apoyo técnico necesario.

DÉCIMO PRIMERO.- El Secretariado tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar la propuesta de Programa Anual de Trabajo y someterlo al visto bueno de la Coordinadora para acuerdo en el seno del CONACES;
- II. Dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo, una vez aprobado y a la integración de comisiones;
- III. Proporcionar apoyo técnico y dar seguimiento a las actividades de las comisiones;
- IV. Elaborar y proponer a la Coordinadora el orden del día y la participación de invitados;
- V. Coordinar la integración de la documentación e información necesaria para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias y remitirla oportunamente a las personas integrantes del CONACES, invitados;

- VI. Realizar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, recabando el acuse de recibo correspondiente;
- VII. Recabar las firmas de quienes asistan a cada sesión y declarar la existencia de quorum. En caso de que la sesión sea a distancia, se certificará la asistencia con la evidencia que acredite presencia y permanencia, en la plataforma digital correspondiente;
- VIII. Elaborar y presentar los proyectos de acuerdo, tomar registro de las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX. Coordinar la participación y uso de la palabra de las y los asistentes a las sesiones del CONACES;
- X. Elaborar y someter el acta de cada sesión a consideración del pleno y recabar las firmas correspondientes;
- XI. Resguardar la documentación elaborada y obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones;
- XII. Realizar la difusión de los acuerdos, a través de los medios que se consideren, de conformidad con su naturaleza;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el CONACES e informar de los avances en cada sesión, hasta su conclusión;
- XIV. Fungir como enlace oficial para las comunicaciones entre Regiones y con la Coordinadora;
- XV. Apoyar el cumplimiento de las funciones del CONACES, y
- XVI. Las demás que le encomiende el CONACES, acorde a sus funciones.

Capítulo III Conformación y operación

Sección I Integración del CONACES

DÉCIMO SEGUNDO. El CONACES quedará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo coordinará;
- II. La persona titular de la SES, quien podrá coordinar el CONACES en ausencia de la persona titular de la Secretaría;
- III. La persona titular del CONACyT;
- IV. Las autoridades educativas locales en materia de educación superior;
- V. Las personas titulares de la UNAM, de la UAM, del IPN, de la UPN y del TecNM;
- VI. Tres personas titulares de instituciones públicas de educación superior en representación de cada uno de los Subsistemas, por cada una de las seis Regiones;
- VII. Una persona titular de instituciones particulares de educación superior, por cada Región;

- VIII. Siete personas en representación de asociaciones nacionales de las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares que, de manera individual, representen la matrícula más numerosa en el país;
- IX. Tres personas del personal académico en representación de cada subsistema, propuestas por las asociaciones de académicos, y
- X. Tres estudiantes, en representación de cada subsistema, propuestos por los consejos estudiantiles en cada uno.

Quienes integran el CONACES, así como invitados, ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Sección II

Regiones y Consejos Regionales

DÉCIMO TERCERO. Para su mejor operación y funcionamiento el CONACES se organizará geográficamente en seis regiones conforme a lo siguiente:

- I. Región Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.
- II. Región Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.
- III. Región Centro – Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Nayarit.
- IV. Región Metropolitana: Ciudad de México y Estado de México (zona conurbada).
- V. Región Centro – Sur: Guerrero, Hidalgo, Morelos, Estado de México (municipios no conurbados a la Ciudad de México), Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- VI. Región Sur – Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Veracruz, Tabasco y Yucatán.

DÉCIMO CUARTO. Por cada una de las Regiones en que se organiza el CONACES, se instalará un Consejo Regional de Apoyo para la Coordinación de la Educación Superior cuyo propósito será elegir a los integrantes del CONACES con la calidad a que refieren las fracciones VI y VII, así como recibir las propuestas para los relativos a las fracciones IX y X, ambos del lineamiento Décimo Segundo, dónde se buscará la representación paritaria entre los géneros.

Las personas titulares de la UNAM, la UAM, el IPN, la UPN y el TecNM, a las que se refiere la fracción V del lineamiento Décimo Segundo no podrán ser elegibles

como representantes de instituciones públicas de educación superior de los subsistemas, a que se refiere la fracción VI de dicho lineamiento.

Los Consejos Regionales de Apoyo para la Coordinación de Educación Superior serán convocados por la SES y se integrarán por las personas titulares de las instituciones públicas y particulares de educación superior ubicadas en las entidades federativas que conforman cada Región. Una vez integradas, cada Consejo Regional designará un coordinador y funcionarán conforme los lineamientos que proponga la SES.

La elección de los integrantes del CONACES a que refiere este lineamiento se hará por mayoría de votos. El cargo de los integrantes de referidos en las fracciones VI, VII, IX y X del lineamiento Décimo Segundo durará dos años y será rotatorio, por lo que ninguna institución podrá repetir su participación en el CONACES hasta en tanto se haya agotado la participación de las demás instituciones.

La sesión de cada Consejo Regional se llevará a cabo en el mes de diciembre del año en el que concluya el periodo de los consejeros referidos en las fracciones VI, VII, IX y X del lineamiento Décimo Segundo, con el propósito de que los nuevos integrantes participen en las sesiones del año calendario siguiente. De manera excepcional, en el primer año de funcionamiento del CONACES la participación será durante dicho año y el siguiente año calendario, con independencia del momento en que se convoque a los Consejos Regionales para efectos de la elección de mérito.

Sección III

Procedimientos de elección y selección

DÉCIMO QUINTO. La determinación de las siete personas integrantes del CONACES que participarán en representación de asociaciones nacionales de las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares se hará atendiendo estrictamente a aquellas que, de manera individual, representen la matrícula más numerosa en el país.

Para determinar la matrícula se estará a la información que sobre el particular reporte la Estadística 911 a inicio de cada ciclo escolar.

DÉCIMO SEXTO. Las personas representantes del personal académico y de estudiantes serán elegidas por el CONACES, a partir de las propuestas que le hagan llegar los Consejos Regionales derivado de la convocatoria a que refiere el numeral siguiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el mes de noviembre de cada dos años calendario, previa aprobación del Pleno del CONACES, el Secretariado elaborará la convocatoria para que las asociaciones de académicos y los consejos estudiantiles de cada subsistema previsto en la LGES presenten, ante los Consejos Regionales, la candidatura de las personas que podrían integrar el CONACES.

Con base en las candidaturas recibidas, el CONACES en su última sesión del año deberá elegir a los integrantes que representarán al personal académico y estudiantes en el siguiente año calendario.

Los requisitos que deberán satisfacer las asociaciones de académicos y los consejos estudiantiles, así como las personas que postulen, se establecerán en la convocatoria respectiva.

La participación será rotatoria, por lo que ningún académico o estudiante podrá repetir su participación en el CONACES.

Sección IV De las comisiones de trabajo

DÉCIMO OCTAVO. Con base en las necesidades y propuestas de los consejeros, el CONACES podrá acordar la formación de comisiones de trabajo integradas por consejeros, funcionarios, actores involucrados en el proceso educativo y por especialistas.

Estas comisiones podrán ser consultivas o deliberadas, temporales o permanentes, temáticas o por región. Al establecer una comisión, el CONACES determinará su integración, propósito, alcances y formas de operación; en el caso de las comisiones permanentes cada una propondrá sus normas de operación que deberán ser sancionadas por el pleno.

Sección V De las sesiones

DÉCIMO NOVENO. El Pleno será la máxima autoridad del CONACES y le corresponderá fijar las políticas y determinar las acciones de éste.

VIGÉSIMO. En las sesiones no se admitirán suplencias de consejeros, salvo casos justificados a juicio de la Coordinadora. No se admitirán suplencias para los invitados.

VIGÉSIMO PRIMERO. El CONACES sesionará trimestralmente en forma ordinaria, de conformidad con el calendario aprobado para tal propósito, y de forma

extraordinaria cuando sea necesario, en ambos casos por convocatoria del Secretariado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La convocatoria para las sesiones del CONACES, contendrá el orden del día y será entregada con una anticipación no menor a seis días naturales, en el caso de las ordinarias, y de dos días hábiles, en el caso de las extraordinarias.

En ambos casos deberá anexarse copia del acta de la sesión anterior, el orden del día y la información y documentación necesarias, con relación a los temas a tratar.

VIGÉSIMO TERCERO. Para que tengan validez las sesiones del CONACES se requerirá de la presencia de la Coordinadora o la persona titular de la SES, en caso de suplencia, una persona del Secretariado, así como de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes. Si el día de la sesión no existe el quórum requerido, transcurridos quince minutos, el Secretariado podrá realizar el llamado a segunda convocatoria, para sesionar con las y los integrantes presentes, siempre que no se trate de un número inferior a la mitad de ellos.

VIGÉSIMO CUARTO. Las resoluciones del CONACES se tomarán por consenso del Pleno. En los casos en que la Coordinadora juzgue preciso realizar una votación, el acuerdo será procedente si es aprobado por lo menos, por dos tercios de sus integrantes, presentes en la sesión.

VIGÉSIMO QUINTO. De cada sesión se levantará un acta que contenga todos los acuerdos adoptados por el CONACES, misma que deberá firmarse por quienes en ella intervinieron en la siguiente sesión, una vez aprobada. En el caso de sesiones que sean a distancia, el acta deberá firmarse por la persona Coordinadora, el Secretariado y se anexará la lista de participantes para constancia.

Las actas de las sesiones del CONACES serán públicas atendiendo a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

VIGÉSIMO SEXTO. El CONACES tendrá su sede oficial en la Ciudad de México, en el domicilio de la Secretaría de Educación Pública, pero podrá celebrar sus sesiones en cualquier entidad federativa.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las sesiones del CONACES podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o combinando ambas, haciendo uso de las tecnologías de información y la comunicación, así como medios remotos de comunicación audiovisual.

VIGÉSIMO OCTAVO. La Coordinadora, con la aprobación del pleno, podrá invitar a las sesiones del CONACES a representantes de los sectores público, social y privado, en forma permanente o de acuerdo con los temas a desahogar en cada sesión. Las personas invitadas tendrán voz, pero no derecho a voto

Asimismo, para apoyar el cumplimiento de sus objetivos, el CONACES podrá intercambiar opiniones y solicitar la colaboración de las autoridades federales, de los congresos locales, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales de aquellas dependencias, entidades, instituciones y organismos públicos sociales o privados que por su actividad, fines o metas se relacionen con la educación.

Transitorios

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el CONACES.